Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimes-tre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.

teor lob ". Vacility line", Pail of critical les



los sayos los comprendidos en las cel-No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito. To the second

en el dun, estableca carecum usu

forms los espagoles debem actual an

conceptos y esteptuando san emigara

enteonomica a instructural automorphism de disconnection

OFICIAL DE CACERES. BOLETIN

ARTICULO DE OFICIO.

intoriascione del Ceducerno, chando cacajos amportam GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 65.

Real órden estableciendo reglas para el servicio de bagajes.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Abril último, me dice de real órden lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el espediente formado á consecuencia de las diversas solicitudes de los aforados de Guerra y Marina para eximirse de la carga de alojamientos y bagajes, ha consultado, despues de oir el dictámen de las Secciones reunidas de Guerra, Marina y Gobernacion, lo siguiente:

Por reales órdenes de 24 de Marzo último ha tenido á bien disponer S. M. que el Consejo Real consulte lo que se le ofrezca y parezca sobre las exenciones que en las cargas de alojamientos y bagajes deban disfrutar los aforados de Guerra y Marina, á cuyo efecto remitió tambien este último con fecha 30 del obraban.

El artículo 6.º, tratado 8.º, título 1.º de las ordenanzas militares y el título 5.º de la ordenanza de matrículas de 1802, son el fundamento principal en que apoyan los aforados de Guerra y Marina su exencion de las cargas de alojamientos y bagajes. Pero aumentado considerablemente este número de exentos por las diferentes cédulas y leyes que hicieron estensivo el privilegio á otras clases del Estado, el Sr. D. Fernando VII ya en los años de 1817 y 1819 se propuso limitarlo, puesto que en algunas poblaciones apenas quedaban para levantar tan pesada carga mas que los pobres y jornaleros que carecen de medios, resultando perjudicado el servicio activo de las armas por las ventajas otorgadas á las clases pasivas de Guerra y Marina. En efecto, los oficiales y criados de la Real Casa y sus viudas disfrutaban la misma exencion que los aforados, con arreglo al artículo 18,

-ap of tilinous me, is a Vythusinest-serv me wir serveday libro 6.º de la Novisima Recopilacion; los recien casados por espacio de cuatro años y los padres con seis hijos varones vivos (leyes 7 y 8 del título 2.º, libro 40 de la misma); las viudas del estado noble ó del general, sin distincion, (real orden de 13 de Marzo de 1756, que es la nota 2.ª de la ley 12, título 19, libro 6.º de la misma Recopilacion); los gefes de Hacienda en todos sus ramos que tengan oficinas en sus casas (real cédula de 20 de Agosto de 1807); los gefes y empleados de Correos (real cédula de 18 de Diciembre de 1816); los dependientes de Inspeccion, Cruzada, los que gozan del fuero académico y los síndicos de la órden de San Francisco (real cédula va citada de 4807); los nobles de privilegio, los caballeros de las órdenes militares y los que disfrutan de nobleza personal (ley 12, título 19, libro 6.º de la Novísima); los padres cuyos hijos sirvan en Milicias provinciales y están bajo la patria potestad (ordenanza de 30 de Mayo de 1767); los infanzones é hijos dalgos de sangre y naturaleza recibidos por tales en los pueblos (real cédula de 1816); y últimamente, los eclesiásticos y cuantos gozan de privilegio clerical, con arreglo á los cánones y leyes reales. Pero si en todos tiempos debian hacer sumamente embarazoso este servicio tal número de escepciones, en tiempos de guerra los inconvenientes fueron de tanto bulto propio mes de Marzo los antecedentes que en él que, confirmando las reales órdenes de 28 de Abril de 1817 y 29 de Diciembre de 1819, bastante severas en la materia, las Córtes de 1837 que publicada la Constitucion de 1812 podian dar órdenes y espedir decretos, hicieron uso de esta facultad mandando en 17 de Marzo de 1837, que si ya en el anterior reinado se habian reducido las exenciones, cuya disposicion fué todavía corroborada por real órden de 5 de Marzo de 1838, declarando que tampoco debian eximirse los matriculados de Marina que no estuviesen en activo servicio. Las Secciones no desconocen que algunas de estas disposiciones pueden ser consideradas como transitorias y propias de situaciones estraordinarias y violentas; pero no pueden tenerse en ese concepto las del Sr. D. Fernando VII en los citados años de 1817 y 1819, en que reinaba la mas profunda y completa tranquilidad en la Monarquía.

Considerando por lo tanto, que si subsisten las exenciones y privilegios declarados en el artículo 6.º,

tratado 8.º, título 1.º de las ordenanzas militares, y blicos de beneficencia, sin tener en cuenta lo que en en el título 5.º de la ordenanza de matrículas de 1802, no teniéndose por derogados ni por las declaraciones posteriores, ni por el artículo 6.º de la Constitucion, en este caso con igual derecho reclamarian los suyos los comprendidos en las citadas leyes de la Novísima Recopilacion, y en las cédulas de 1807 y 4846, de lo cual resultarian graves perjuicios á los demas contribuyentes y notables estorbos y dificultades para el mejor servicio del Estado en los movimientos de las tropas.

Considerando que por la ley de presupuestos del año pasado de 1845, sancionada por S. M. y vigente en el dia, establece como un cánon fundamental que todos los españoles deben acudir en proporcion de su riqueza á las contribuciones impuestas bajo todos conceptos, esceptuando sin embargo de ellas esplícita y terminantemente los sueldos de los empleados.

Considerando que ademas los de Guerra y Marina, así en servicio activo como retirados, sufren un descuento proporcional á los haberes que en dicho concepto disfrutan; las Secciones reunidas de Estado den de 21 Marzo último les está encomendado de de Guerra y Marina, comprendidos en los citados artículos 6.º, tratado 8.º, título 1.º de las ordenanzas militares y título 5.º de la ordenanza de matrículas. de su retiro, se consideren exentos con su casa, ha- noz Guerra. bitacion y caballo de los servicios de bagajes y alojamientos; pero que con arreglo á la real órden de 28 de Abril de 1817, los individuos de dichas clases que ademas sean labradores ó granjeros, vecinos con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan bajo este concepto al servicio de alojamientos y bagajes, conservando la exencion dicha de la casa, habitacion y caballo.

Y conforme S. M. (Q. D. G.) con el dictamen del Consejo, ha tenido á bien mandar se traslade á V. S., como lo ejecuto de real órden, para que en lo sucesivo sirva de regla general respecto al modo de aplicar la exencion de alojamientos y bagajes á los dichos aforados, y que se recomiende á V. S. el puntual cumplimiento de esta resolucion, que con el propio objeto ha sido ya comunicada por los Ministerios de Guerra y de Marina á las autoridades de su depen-

dencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos y principalmente para los que en la misma se espresan. Cáceres 26 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 66.

to their tour season correct myabot

Real orden sobre enagenaciones y permutas de los bienes de beneficencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dirige à este Gobierno político con fecha 15 del corriente mes, la real orden siguiente:

Ha llegado á noticia del Gobierno que en algunas

el particular previene la legislacion vigente; desde que se clasificaron dichos establecimientos en provinciales y municipales, quedaron sus fincas sujetas á los términos que para las que correspondan á los pueblos ó provincias marcan las leyes de 8 de Enero de 1845: y para que su enagenacion sea válida, despues de justificarse la conocida utilidad, deben deliberar los Ayuntamientos ó Diputaciones en cada caso, sin que sus acuerdos puedan llevarse á efecto hasta que recaiga la autorizacion competente. Aunque las citadas leyes no espresan en su literal sentido los casos en que debe recaer la aprobacion del Gobierno, y en cuales puedan dictarla los Gefes políticos despues de la referida deliberacion, el párrafo 5.º, artículo 7.º del real decreto de 22 de Setiembre de 4845, dice lo bastante para convencerse de que no se puede establecer validez en las ventas ó permutas de los indicados bienes cuando falte el requisito de la consulta prévia al Consejo Real, y por consiguiente la aprobacion del Gobierno que es quien debe concederla en los casos referidos. En tal concepto la Reina (Q. D. G.) se ha sery Marina, Guerra y Gobernacion, sin perjuicio de vido resolver, que teniendo V. S. en cuenta lo esocuparse detenidamente del encargo que por real ór- puesto, impida por cuantos medios estén á su alcance que se ejecuten ventas ó permutas de los bienes que presentar un proyecto de ley para el arreglo del ser- pertenecen á la beneficencia pública sin que preceda vicio de bagajes, opinan: Que desde luego puede la autorización del Gobierno, dando cuenta inmediaservirse el Consejo consultar á S. M. que los aforados tamente en el caso en que se efectue alguna enagenacion ó cambio sin los requisitos indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que la preinserta real órden tenga la debida que no disfruten de otra renta que el sueldo ó haber publicidad. Cáceres 27 de Mayo de 1848. = Juan Mu-

ANUNCIOS.

El Sr. Gefe político de Badajoz, con fecha 26 del mes actual, me dá parte de haberse desertado de aquel presidio el confinado Pedro Lázaro Valoma, cuyas señas se espresan á continuacion; y para que tenga lugar su busca y captura, se inserta en el Boletin oficial, esperando de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como de los demas dependientes de mi autoridad, adoptarán cuantas medidas crean conducentes hasta conseguir aquella. Cáceres 29 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

SENAS.—Edad 31 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, Girlings. S. olygiant at the observation

ole Canting and the state of the state of a state of the state of the

Indicates de 1892, sob el fundamento principal El Alcalde constitucional de Brozas, con fecha 30 del mes anterior, me dá parte de haberse estraviado en aquella jurisdiccion y sitio de la dehesa Jumadieles, una caballería mayor propia de Narciso Cabrera, cuyas señas se estampan á continuacion, esperando que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se adoptarán cuantas diligencias crean conducentes hasta averiguar su paradero, dando parte á mi autoridad á los efectos oportunos. Cáceres 3 de Junio de 1848.=Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Una jaca, pelo castaño claro, alzada reprovincias se procede á la enagenacion de propiedades gular, paticalzada de un pie, en el pescuezo y junto y créditos pertenecientes á los establecimientos pú- á las paletas un lunar blanco, edad cerrada.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de fincas de menor cuantía para cuyo remate se ha señalado dia.

Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.
Una acera de tierra de 3 fanegas de 2.ª (clase, al sitio de Santa Gertrudis (Hermandadócabildo de curas de Cáceres	120	1500	3900	one, a marina de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania dela compania del compania del compania del compania del compania de
Un huerto á la Masaborada	idem idem	60	2000	1800	attract a line of the same
Una parte en la huerta del Rol Un olivar al sitio del Calerizo, en este (Memoria de Juan	48	1625» 26	1440	Alanii Gilli Stasii
término, de una fanega ó sea una yunta	García de Torreque-	40	2400	1200	to a the next of spinitudes
Una parte en la huerta del Rol, en esta	Cofradía de los Do-	101	3366	3030	riding a les morres de Zwiele-Lucienbra
Un huerto en la Ribera de esta capital, en el cuarto de abajo	Cofradía de Animas.	90	3666	2700	oppe per mento de a
Una acera al sitio de los Caños, en este (término, de 4 celemines	Cofradía de Santo	12.	266	360	diches inicentencia d Biografia punto soof
Otra id. al Camino-Llano id., de media			e huntatening	114 50 0	El dia 16 de Julio
fanega de primera calidad y una cuar- tilla de tercera	idem idem	18	500	540	próximo, de diez á
Una casa calle de Corte, de esta pobla- L		T-3103 18486	THE REPORT OF THE PARTY.		doce de su mañana,
cion		400	4728	9000	en las casas consisto-
Otra id. calle de la Soledad, en idem	idem idem	300	2320	6750	riales de esta capital,
Otra idem calle de Sande	idem idem	460	4274	10350	ante el Juez de pri-
Otra idem en el Arco del Rey	idem idem	280	5940	6300	mera instancia.
Otra idem en la misma calle	idem idem	200	4900	4500	neur ros so and sina
Otra idem calle de Valdes	idem idem	270	3562	6075	Ho anneous à base
Otra idem calle de Cornudilla	idem idem	240	2975	5400	v maisemble lances
Otra idem calle de Torremochada	idem idem	250	5598	5625	
Otra idem calle de Valdes	idem idem	460	5934	10350	
Otra media casa calle del Horno	idem idem	176	1001	4000	
Otra idem en la misma calle	lofradía de Animas.	52 5 E S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2592	3000	2.50 自分量的原理的 有情
Otra idem plazuela de los Gitanos 1		MANAGED THE COURSE	5346	4050	the scokentifical extra
Otra idem calle de Piñuelas		TARSON PROPERTY.	6390	10125	antiques iz canalitis vi
Otra idem calle de Caleros		The second second	2050	6300	ga Makajus Irisandanak
Otra idem en la misma calle Id			4595	8775	Board have nothing
Un taller para carpintería, en la pla- (como suela de Santa María	Cofradía de Santa)	100	2912	2250	lith-me . royara ani. Nday ob soko sobot

Las tres aceras de tierra vence su arriendo en Agosto de 1850; el del olivar en fin de 1849; el huerto á Masaborada en Setiembre de idem, y en igual fecha de 1850 el de la Ribera. La huerta del Rol corre con su arriendo el mayor partícipe. El arriendo de todas las casas vence en 24 de Junio de 1849. Dichas fincas no consta que tengan sobre sí ninguna carga real, á escepcion de la casa en las Piñuelas que se halla gravada con un capital de censo de 1485 rs. y réditos anuales de 44 rs. 18 mrs. á favor de don Diego Ladron de Guevara.—El importe del remate se verificará en metálico y en veinte años, á razon de 5 por 100 en cada uno. Cáceres 2 de Junio de 1848.—Fernando García Becerra.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Nueva.

THE PRINCE OF THE PARTY OF THE

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre 4846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 24 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se

SE TELL SERVICE AND SELECT TO SERVICE SHOULD STORE AT THE SERVICE SERVICE AND A STORE OF THE SERVICE SERVICE AND A STORE OF THE SERVICE SERVIC convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Mayo de 1848. = Juan Goncér. = Antonio María de Olivera, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término de cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre del corriente año hasta 19 de igual mes del de 1852, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 28 del próximo Julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el tér-

mino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asímismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Mayo de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Srio.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO. PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de Fincas del Estado ha adjudicado á los sugetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes, segun órdenes comunicadas en 27 de este mes.

625,300

D. Francisco Herrera, para ceder, remató el cuarto de Aguilar, de la encomienda de Malladas, y se le adjudica en.

El mismo remató la tercera porcion de

	referido cuarto en.	801,000
	El mismo Herrera remató la segunda	
1	porcion del cuarto de Malhincada, de di-	
0.00	cha encomienda, y se le adjudica por	640,000
	El mismo remató la tercera porcion de	178
	referido cuarto en	241,000
	D. Estéban Gutierrez remató la cuarta	
	porcion del cuarto de Casas Viejas y se le	
	adjudica en	200,100
1	D. Hipólito Carrasco, para D. Marcelo	sasfo
6	Zugasti, remató la primera porcion del	Lin bue
	cuarto de Malhincada y se le adjudica en.	800,200
100	D. Fermin García Fortuna, para sí y	rilo mil
	ceder, remató una tierra de labor llamada	signal.
	Vergatimones, término de Madrigalejo,	muy 1
	del monasterio de Guadalupe, v se le ha	eq-ent d

MITTER AVISO

fainega de printera calidad y orga cuar-

A LOS

PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Nuevo arte de enseñar y aprender á escribir la letra española, acompañado de una completa coleccion de muestras.

Esta obra dedicada á S. M. y acogida bajo su real proteccion, aprobada por la Academia de profesores de instruccion primaria de Madrid, recomendada por la científica y literaria de Badajoz, por la Junta inspectora de esta córte, é incluida en la lista de las obras de testo por el Gobierno, es la mas interesante que se ha escrito sobre caligrafía.

Compendio del referido arte, escrito espresamente

al alcance de los niños.

Se venden en Madrid en el almacen de papel de don Victoriano Hernando, calle del Arenal, núm. 11; en la librería de la Publicidad, calle de Correos, núm. 2, y en casa del autor, calle del Príncipe, núm. 13, donde se dirigirán los pedidos francos.

in tight of Asisol Index is	PRE	PRECIOS.			
office de to been all the free	En Madrid.	En provincias.			
El arte	g 81 10: 11	Ladaga 12 solilis			
La coleccion El compendio	10	115 me 12 milion			

EN PRENSA.

Caligrafía popular. Método abreviado para aprender á escribir la letra cursiva española en treinta lecciones: contiene ocho muestras.

Esta obrita es la mas importante de las publicadas hasta hoy en España, útil á los niños, á los adultos y al bello sexo.

Suscribese en casa del autor.—Precio 6 rs.
Nota. Despues de publicada esta última produccion costará 8 rs. á los que no sean suscritores.

No se servirá pedido alguno á los corresponsales de provincias sino vienen acompañados de libranzas sobre correos ó alguna casa de comercio.

Estas obras se venden tambien en la librería de Concha y Compañía en esta capital.

Cuadernos autografiados para la instruccion de los niños en la lectura de los manuscritos, por D. Jose Maria Flores. Esta obrita es del mayor interés para los niños, pues no solo se

facilitan é instruyen en la lectura de toda clase de letra, puesto que la variacion de las lecciones proporciona este conocimiento, sino que tambien aprenden los buenos principios y máximas morales que en ellas se centienen. Es seguro que no habrá profesor que no reconozca su mérito é importancia y las adopte en su establecimiento.

Se venden á 4 rs. cada cuaderno en la librería de Concha y Compañía en Cáceres.

CACERES: -1848.-Imprenta de Concha y Compañia.